



CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81. Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que las Partes intercambien notificaciones por escrito, certificando que han completado sus respectivos procedimientos legales internos.

Artículo 82. Duración

Este Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Artículo 83. Reservas

Ninguna Parte podrá hacer reservas respecto a alguna disposición de este Acuerdo sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

Artículo 84. Adhesión

Cualquier país podrá adherirse a este Acuerdo sujetándose a los términos y condiciones acordadas entre ese país y las Partes. El acuerdo de adhesión entrará en vigor para ese país y las Partes, treinta (30) días a partir de la fecha en que dicho país y las Partes notifiquen el cumplimiento de todos sus requisitos legales internos.

Artículo 85. Denuncia

1. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquier Parte mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte.
2. A partir de la formalización de la denuncia cesarán automáticamente, para la Parte denunciante los derechos adquiridos, mientras que las preferencias pactadas en este Acuerdo mantendrán su vigor por un año más.

Artículo 86. Modificaciones

1. Las Partes podrán convenir cualquier modificación a este Acuerdo.
2. Cuando así se convenga y se apruebe, conforme los procedimientos jurídicos aplicables de cada Parte, una modificación constituirá parte integral de este Acuerdo y entrará en vigor treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que las Partes intercambien notificaciones por escrito, certificando que han completado sus respectivos procedimientos legales internos. Las Partes deberán depositar el protocolo modificadorio de conformidad con el artículo siguiente.



Artículo 87. Depositario

La República de Guatemala depositará el instrumento de ratificación de este Acuerdo en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). La República del Ecuador depositará su instrumento de ratificación en la Asociación Latinoamericana de Integración (SG-ALADI).

Artículo 88. Anexos, apéndices y notas al pie de página

Los anexos, apéndices y las notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integral del mismo.

Artículo 89. Obligaciones con otros acuerdos regionales

Este Acuerdo no contraviene los compromisos adquiridos en los diferentes Instrumentos de la integración de las Partes y en su aplicación debe ser compatible con los mismos.

Artículo 90. Convergencia

Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben este Acuerdo en dos (2) ejemplares igualmente auténticos originales en idioma español.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de abril de dos mil once.

**Por el Gobierno
de la República del Ecuador:**

**Por el Gobierno
de la República de Guatemala**


Vicente Veliz Briones
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en Guatemala


Erick Haroldo Coyoy Echeverría
Ministro de Economía